

CONCEPTO 017978 int 812 DE 2024

(septiembre 24)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 2 de octubre de 2024>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Ingresos en especie
Fuentes Formales	ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 29-1 LEY 2277 DE 2022 ART. 59

Extracto

Sexta Adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de personas naturales con motivo de la Ley [2277](#) de 2022.

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección resolverá unas inquietudes relacionadas con la aplicación del artículo [29-1](#) del Estatuto Tributario, en el contexto de la Ley [2277](#) de 2022.

Este pronunciamiento se centra específicamente en la adición de unos problemas jurídicos al capítulo I, titulado «Ingresos en especie», del Concepto General de referencia (Concepto 00[3966](#) - interno 416 del 31 de marzo de 2023).

I. INGRESOS EN ESPECIE

[7.](#) ¿Los ingresos en especie señalados en el artículo [29-1](#) del Estatuto Tributario deben reportarse en el Formulario 220 Certificado de Ingresos y Retenciones?

El literal h) del artículo [379](#) del Estatuto Tributario, establece que dentro de los datos que debe tener el Certificado de Ingresos y Retención, se encuentra el “Valor de los pagos o abonos efectuados a favor o por cuenta del asalariado, concepto de los mismos y monto de las retenciones practicadas.”.

Por otro lado, el artículo [29-1](#) del Estatuto Tributario alude a los pagos en especie y como se indicó en el numeral 3 de este concepto en concordancia con la norma referida, estos constituyen ingreso para su beneficiario (trabajador, cónyuge o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) sometido a retención en la

fuentes.

Así las cosas y dado que el literal h) del artículo [379](#) del Estatuto Tributario alude de manera general a cualquier pago que se realice a favor o por cuenta del trabajador, sin hacer distinción alguna a la manera como este se realice, resulta lógico concluir que los pagos en especie que contempla el artículo [29-1](#) ibidem deben reportarse en el formulario 220, con excepción de aquellos que realice el empleador en virtud de pactos o convenciones colectivos, pues estos conforme lo establece el párrafo 1 de esta última disposición no les resulta aplicable el tratamiento tributario allí señalado.

Para el efecto, se deberá hacer uso del reglón que se refiere a “otros pagos”^[3]:

«Otros pagos: escriba el valor de los demás pagos efectivamente realizados en el período por conceptos diferentes a los registrados en las casillas anteriores, siempre y cuando se hayan originado en la relación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza que constituyan renta de trabajo o de pensiones, incluyendo la compensación por servicios personales.»

[8.](#) ¿Es obligación reportar la información tributaria correspondiente a los pagos en especie que contempla el artículo [291](#) del Estatuto Tributario?

Como se precisó en el numeral 3 de este concepto, los pagos en especie deben considerarse como información tributaria que debe suministrarse a la DIAN.

Para el efecto, se deberá dar aplicación al artículo [20](#) de la Resolución DIAN 000162 de 2023 que establece la información que se debe reportar relacionada con los pagos y abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicada. Así como los formatos diseñados para el efecto. En este sentido, corresponderá al obligado a enviar la información tributaria establecer si debe hacer uso del Formato 2276 o del Formato 1001.

Adicionalmente, para efectos de reportar dicha información es importante tener en cuenta la precisión que al respecto realiza el párrafo 15 del mencionado artículo, así:

«Párrafo 15. El sujeto a reportar en el “Valor del pago que constituye ingreso en especie para el beneficiario (Art. [29-1](#) E.T.) corresponde al beneficiario que recibe el bien o el servicio a título de ingreso en especie de conformidad con lo establecido en el artículo [29-1](#) del Estatuto Tributario.»

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. Para el caso del Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones Año gravable 2023, prescrito mediante Resolución No. [000022](#) del 20 de Febrero de 2024, corresponde al

renglón 46.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma DIAN

ISBN n.n

Última actualización: 7 de octubre de 2024

